



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

203

02

INFORME N° 0020-2019-MTC/26

A : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

Asunto : Decreto Supremo que aprueba la Directiva que regula los procedimientos de inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones

De : GIANCARLO TORRES TOLEDO
Analista Legal

Ref. : a) Memorandum N° 1339-2018-MTC/27 (P/D N° E-165274-2018)
b) Memorando N° 1695-2018-MTC/27 (P/D N° E-204153-2018)
c) Memorando N° 639-2018-MTC/08 (P/D N° E-208849-2018)
d) Memorando N° 2045-2018-MTC/27 (P/D N° E-240975-2018)
e) Memorando N° 0404-2019-MTC/29 (P/D N° I-273961-2018)
f) Memorando N° 0171-2019-MTC/26 (P/D N° I-040131-2019)
g) Memorando N° 375-2019-MTC/27 (P/D N° I-040131-2019)

Fecha : Lima, 13 MAR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) remitió a esta Dirección General el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Directiva para la Inscripción en el Registro de Personas Naturales y Jurídicas Habilitadas a realizar Estudios Teóricos y/o Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones (en adelante, Proyecto Normativo).
- 1.2 Por su parte, mediante documento de la referencia b), la DGPPC remitió el Proyecto Normativo, absolviendo las observaciones realizadas vía correo electrónico por esta Dirección General, así como los proyectos de Fichas de Análisis de Calidad Regulatoria.
- 1.3 A su vez, con documento de la referencia c), la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) devuelve a esta Dirección General el Proyecto Normativo, para ampliar sustento técnico legal y realizar el trámite conforme a la Directiva N° 003-2018-MTC/01 "Lineamientos y Procedimientos para el trámite interno de expedientes sobre proyectos de dispositivos legales, consultas y convenios en el MTC", aprobado por Resolución Ministerial N° 413-2018-MTC/01.





- 1.4 Asimismo, con documento de la referencia d), la DGPPC remite la nueva versión del Proyecto Normativo, el Informe N° 1670-2018-MTC/27 y la exposición de motivos, visados, a fin de continuar con el trámite respectivo.
- 1.5 Con documento de la referencia e), la DGFSC realiza observaciones al citado proyecto normativo.
- 1.6 Por su parte, mediante documento de la referencia f), esta Dirección General traslada los comentarios realizados por la DGFSC a la DGPPC.
- 1.7 Con documento de la referencia g), la DGPPC subsana los comentarios realizados y remite una propuesta de redacción, a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- 1.8 Mediante Memorando N° 230-2019-MTC/26, esta Dirección General remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Proyecto Normativo. En ese sentido, encontrándose el Proyecto Normativo, a la fecha de emisión del presente informe, en OGAJ y de acuerdo a las coordinaciones realizadas con dicha unidad orgánica, se emite un informe complementario que sustenta las adecuaciones realizadas al Proyecto Normativo.

II. OBJETO

El presente informe complementario tiene por objeto sustentar las adecuaciones realizadas al Proyecto Normativo, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con OGAJ y la DGPPC.

III. ANÁLISIS

En relación al acápite I “Objetivo” del Proyecto Normativo, se ha precisado que el Proyecto Normativo, además de establecer disposiciones normativas sobre los procedimientos de inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones (en adelante, el Registro), también regula los derechos y obligaciones de las personas inscritas en dicho registro. En relación a dicha precisión, cabe señalar que la regulación en el Proyecto Normativo de los derechos de la persona que cuenta con inscripción en el Registro busca reconocer las facultades derivadas de la obtención de la referida inscripción, las cuales no pueden ser vulneradas por terceros ni por el Estado, mientras que la regulación de obligaciones de las personas inscritas en el Registro resulta necesaria, en tanto la determinación de dichos deberes permite que el Estado fiscalice e imponga consecuencias jurídicas disuasorias ante su inobservancia, como la medida de cancelación.

De otro lado, respecto del acápite II “Finalidad” del Proyecto Normativo, cabe precisar que este busca garantizar que las personas naturales y jurídicas que realicen estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, tengan experiencia y capacitación, y utilicen equipos debidamente calibrados y certificados. De esa manera, se busca garantizar que las radiaciones no ionizantes que emitan los campos





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

202
04

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

electromagnéticos como consecuencia de las actividades de telecomunicaciones, no excedan los valores determinados como límites máximos permisibles, lo cual se enmarca en una estrategia del Estado orientada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible.

A su vez, en relación al acápite IV "Base Legal" corresponde actualizar la referencia a la norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, toda vez que con posterioridad a la emisión del Informe N° 087-2019-MTC/26, que sustenta el Proyecto Normativo, se aprobó y publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio.

De otro lado, respecto de los Acápites VI y VII "Procedimiento de inscripción en el Registro, a fin de realizar estudios teóricos de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones" y "Procedimiento de inscripción en el Registro, a fin de realizar mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones", cabe señalar que a fin de facilitar y hacer más previsible el cumplimiento del requisito de presentación de solicitud según formulario, se ha detallado el contenido de dicho formulario, para lo cual se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), referido al contenido de los escritos que los administrados presentan a las entidades públicas para tramitar procedimientos. Asimismo, se ha tomado en cuenta lo señalado en el artículo 48 del TUO de la LPAG y el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, los cuales establecen la información prohibida de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo.

Asimismo, en relación al requisito referido a la presentación del *curriculum vitae*, cabe señalar que el contenido de dicho documento se detalla en el anexo del Proyecto Normativo, el cual comprende aspectos como los datos personales, títulos profesionales, número de registro en el Libro de Matrícula de los miembros del Colegio de Ingenieros del Perú y la experiencia profesional por un mínimo de tres años, debidamente acreditada, en la realización de estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos, referidos a concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico.

Sobre el particular, cabe precisar que no resulta necesario exigir a los ingenieros que realizan estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes, que tengan tres años como ingenieros colegiados, toda vez que la exigencia de contar con experiencia de tres años acredita el conocimiento y pericia en las materias relacionadas a la elaboración de dichos estudios teóricos y mediciones. En ese sentido, se plantea que el Proyecto Normativo exija que los referidos ingenieros estén colegiados y habilitados para ejercer profesionalmente las especialidades de ingeniería electrónica, de telecomunicaciones u otras afines, contando con un mínimo de tres (03) años de experiencia, debidamente documentada, en la realización de estudios o proyectos





sobre campos electromagnéticos, referidos a concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico.

Asimismo, en relación al requisito de presentación de la carta fianza, se plantea precisar en el Proyecto Normativo que resulta suficiente exigir que esta sea emitida por empresas del sistema financiero nacional según las normas vigentes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con lo cual se permite de manera suficiente que los administrados garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales b) y c) del numeral 11.2 del acápite XI del Proyecto Normativo.

V. CONCLUSIÓN

En el marco de lo expuesto en el presente informe, se emite opinión favorable respecto del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Directiva que regula los procedimientos de inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, propuesto por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, por lo que corresponde disponer su prepublicación por el plazo de diez (10) días hábiles.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en conocimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica el presente informe, para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Giancarlo Torres Toledo
Analista Legal

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y
Regulación en Comunicaciones